



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 134-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 ABR. 2008



**VISTO:** El Informe Legal Nº 020-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 987-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Legal Nº 008-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 696-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 008-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamaní contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 438-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, don Santiago Rupay Huamaní mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 438-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 13 de diciembre del 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de ex Director de la Oficina de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, el Artículo 206 de la Ley Nº 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión.

Que, el Recurso de Reconsideración es aquel a ser interpuesto por el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida que se supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo, a fin de que evalúe los hechos en mérito a alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso de contradicción radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Se presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión.

Que, siendo esto así, de la revisión y análisis de lo actuado a la fecha se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta fundamentalmente en la inconducta funcional mostrada por éste al a) *No haber cumplido con la remisión de la información y documentos completos y oportunos en el plazo de Ley* (Observación Nº 01 Informe Largo al 31 de diciembre del 2004 – Auditoría a los Estados Financieros del Gobierno Regional Huancavelica Año 2004) y b) *por no haber mantenido los documentos demostrativos de las operaciones bancarias que habrían de permitir efectuar las conciliaciones bancarias* (Observación Nº 02 Informe Largo al 31 de diciembre del 2004 – Auditoría a los Estados Financieros del Gobierno Regional Huancavelica Año 2004) conforme se desprende del quinto y octavo considerando de la Resolución impugnada.



Que, por su parte el interesado cuestiona la sanción impuesta en su contra manifestando en su recurso de impugnación de fecha 28 de diciembre del 2007, subsanado el 03 de enero del 2008, que con el Oficio Nº 097-2005-GOB.REG.HVCA/DRA, con fecha de redacción y presentación el 31 de marzo del 2005, se presentaron los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2004, donde consta en la hoja de recepción de información contable para la Cuenta General del ejercicio 2004, entre otros argumentos, como la precisión de que en caso fuera cierta la observación anotada en su contra la institución habría sido considerada omisa a la presentación de dichos documentos en la publicación que para tal efecto lleva la Contaduría General de la República. A tal efecto, adjunta en calidad de medio





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 134 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 ABR. 2008

probatorio el cargo del Oficio N° 097-2005-GOB.REG.HVCA/DRA y de la hoja de recepción de información contable para la Cuenta General del ejercicio 2004, ambos fechados el 31 de marzo del 2005. Con lo que se acredita que ha quedado desvirtuado en parte la responsabilidad atribuida.

Que, en cuanto a la responsabilidad que se le atribuye *por no haber mantenido los documentos demostrativos de las operaciones bancarias que habrían de permitir efectuar las conciliaciones bancarias* (Observación N° 02 Informe Largo al 31 de diciembre del 2004 – Auditoría a los Estado Financieros del Gobierno Regional Huancavelica Año 2004) y que en parte sirve de sustento a la sanción impuesta en su contra, el interesado no ofrece ningún argumento que de modo alguno lo desvirtúe, considerándose que en este extremo lo resuelto a través del acto resolutivo impugnado mantiene sus efectos conforme inicialmente fueron propuestos.

Que, se precisa, si bien la sanción impuesta inicialmente al procesado puede resultar idónea en cuanto al fin que persigue, esto es, el ejercicio del poder disciplinario con el que cuenta la administración (manifestación del ordenamiento punitivo del Estado que opera como respuesta a conductas reguladas por su propio ordenamiento legal) y a su vez necesaria como mecanismo para obligar a los servidores el cumplimiento de los deberes específicos del servicio, no resulta proporcional con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona, en particular aquellas que señala el Artículo 151 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Carrera Administrativa, esto es, la forma en que fue cometida, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o mas servidores en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta o trascendencia del hecho. En tal sentido deviene pertinente se gradúe la misma de conformidad al principio de Razonabilidad.

Que, por los fundamentos expuestos, deviene procedente declarar **Fundado en parte** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamani y por consiguiente, proceder a la variación de la sanción impuesta por la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días. Dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por don SANTIAGO RUPAY HUAMANI, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 13 de diciembre del 2007 y, consecuentemente **Varíese** la sanción impuesta por la de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días. Quedando



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

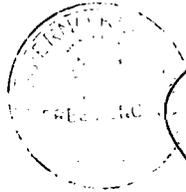
Nº. 134-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 ABR. 2008

agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Luis Federico Salas Guevara Schults*  
PRESIDENTE

